

**SUBROGANCIA. SUPLEMENTO POR JEFATURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. RECLAMO.**

Atento que al citado Departamento no se le aprobó el respectivo Suplemento, ello inhibe la procedencia de que se le abone el Suplemento por Jefatura a la causante conforme las previsiones del Régimen de reemplazos, aprobado por el Decreto N° 1102/81, actualmente Título X del SINEP.

BUENOS AIRES, 24 de octubre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la agente – ... en la que informa que mediante el Decreto N° 1976/08 (art. 3°) fue designada transitoriamente en el cargo de Jefa del Departamento de Compras y Contrataciones (Nivel B Grado 0) y solicita el pago del respectivo Suplemento (fs. 1/2).

La Dirección de Gestión de Personal y Organización luego de reseñar la normativa que resulta de aplicación señala que *“1. La Licenciada ... fue designada transitoriamente en el cargo Nivel B Grado 0 de la Planta Permanente por el Decreto N° 1976 de fecha 13 de noviembre de 2008 con funciones de Jefa del Departamento Compras y Contrataciones, ..., encontrándose en uso de la licencia normada por el Artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen aprobado por el Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios en el cargo de Planta Permanente Agrupamiento Profesional – Nivel C - Tramo General - Grado 2 en el que fuera reencasillada a partir del 1° de diciembre de 2008.*

*2. La dotación vigente asigna al Departamento Compras y Contrataciones un total de OCHO (8) agentes incluyendo al Jefe (Nivel B).*

*3. La designación transitoria de la nombrada fue prorrogada por el Decreto N° 2197 de fecha 28 de diciembre de 2009, esta vez bajo el vigente régimen del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).*

*4. La solicitante no reúne, a la fecha, el requisito de estabilidad normado en el Artículo 21 del cuerpo normativo mencionado en el punto 3., el que resultará —previa acreditación del cumplimiento de los requisitos correspondientes que se establezcan para dicha función en ocasión de convocarse el respectivo proceso de selección conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del SINEP— una vez que atravesase exitosamente el proceso de selección para la cobertura del cargo que ocupa transitoriamente, ello en orden a lo dispuesto por los Artículos 21 y 85 del citado régimen escalafonario y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución ex SGP N° 39/10 (B.O. 25/03/10), aprobatoria del Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público incorporado a la Resolución ex SGP N° 98/09 como Anexo VI...*

*6. Resulta necesario en esta instancia advertir que, aún revistando en un cargo del Nivel escalafonario B bajo el régimen de estabilidad, la nombrada no podrá postularse a la Función de Jefatura hasta no alcanzar —al menos— el Grado 4 en el progreso horizontal de su carrera administrativa y, con ello, encontrarse en aptitud de solicitar su promoción al Tramo Intermedio....*

*7. Una vez que la situación de revista de la Licenciada ... se encuadre en los parámetros requeridos por la normativa de aplicación más arriba reseñada —y no antes— se encontrará en condiciones de acceder a la percepción del Suplemento que hoy solicita, el que se hará efectivo a partir del día de la toma de posesión respectiva del cargo y hasta la finalización del término fijado en el Artículo 21 del SINEP o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicha función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo de la citada disposición.” (fs. 5/8).*

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la dependencia de origen comparte las consideraciones expuestas por la Dirección de Gestión de Personal y Organización a fojas 5/8 (fs. 10/17).

Mediante Dictamen ONEP N° 2756/11 (fs. 21) esta dependencia requirió, atento lo solicitado en autos, que se informe en autos si el citado Departamento tenía aprobado el Suplemento por Jefatura de conformidad con las previsiones del artículo 74 del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en caso afirmativo, debía acompañarse copia certificada de la respectiva resolución.

La Dirección de Gestión de Personal y Organización informa que *"no existen antecedentes de acto resolutivo mediante el cual se hubiera asignado el suplemento por el que se consulta, a favor de la agente .....*

*Sin perjuicio de ello, le informo que, teniendo a la vista las actuaciones tramitadas mediante Expte... iniciado por similar consulta, recayó dictamen ONEP N° 1210/06 del 31 de marzo de 2006 (durante vigencia del SINAPA) cuyo texto pertinente se transcribe a continuación:*

*... "En virtud de lo expuesto, esta Oficina Nacional señala, que a fin de que pueda asignársele (s) el suplemento por Jefatura, previsto por el artículo 74 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), (a las nombradas), deberá tenerse en cuenta que se encuentren reunidos los requisitos que prevé la Resolución ex S.F.P. N° 115/96, dándose cumplimiento con el procedimiento establecido en la misma; razón por la cual no corresponde 'abonar de Oficio' el referido suplemento sin que se lleve a cabo el procedimiento indicado por la normativa mencionada".*

A instancias de esta dependencia (Dictamen ONEP N° 3472/11, fs. 24) la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico informa que al Departamento de Compras y Contrataciones no se le aprobó el respectivo Suplemento (fs. 25).

II.- 1. El artículo 85 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que *El Suplemento por FUNCION DE JEFATURA será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 21 del presente Convenio, a partir del día de la toma de posesión respectiva y hasta la finalización del término fijado en ese Artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicha función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General...".*

Por su parte, el artículo 21 del citado Convenio Sectorial prevé que *"El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función de Jefatura mediante el Sistema de Selección General.*

*En este supuesto, gozará del derecho a la estabilidad en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de TRES (3) años calendario contados a partir d la nota icación de la designación respectiva.*

*A estos efectos se entenderá como Función de Jefatura el ejercicio de los puestos de trabajo que comporten la titularidad de una Unidad Organizativa de igual o inferior nivel a Departamento, formalmente establecida en la estructura organizativa respectiva, o que impliquen las funciones de Coordinación o Supervisión en los términos del Artículo siguiente que, sin comportar titularidad de unidad organizativa, estén identificados como tales en el Nomenclador a establecer por el Estado empleador".*

En tal sentido, se recuerda que no corresponde abonar suplemento alguno a los agentes designados transitoriamente en cargos de la planta permanente sin que se hayan sustanciado los procesos de selección correspondientes (cfr. arts. 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, 19 del CCTG homologado por el Decreto N° 214/06 y 9° del SINEP).

2. Por otra parte, es dable señalar que de las constancias de autos surge que la citada agente revista en la planta permanente de la citada Jurisdicción en un Nivel C (fs. 7), que el Nivel escalafonario previsto para el titular del Departamento de Compras y Contrataciones es B —cfr.

Anexo II al Decreto N° 1976/08– y que al citado Departamento no se le aprobó el Suplemento por Jefatura (fs. 25).

Sentado ello, se recuerda que conforme el artículo 74 del Anexo del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), para percibir el Suplemento por Jefatura el respectivo Departamento debía tener aprobado el Suplemento.

Ahora bien, atento que al citado Departamento no se le aprobó el respectivo Suplemento, ello inhibe la procedencia de que se le abone el Suplemento por Jefatura a la causante conforme las previsiones del Régimen de reemplazos, aprobado por el Decreto N° 1102/81, actualmente Título X del SINEP.

III.- Por lo expuesto, corresponde que se proceda a rechazar lo reclamado por la agente ....

### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 29857/11. EXPEDIENTE N° 776/11. SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3927/11**

